

877108

UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS, S. C.



ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

**UDEC**

**EL IMPUESTO AL ACTIVO EN UNA EMPRESA  
DE MEDIANA CAPACIDAD**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**BLANCA GUADALUPE YEPEZ MARTINEZ**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**

**1993**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION.....1

C A P I T U L O I

ASPECTOS GENERALES

1.1.- Antecedentes.....4  
1.2.- Objetivo del Impuesto.....6  
1.3.- Quienes Estan Obligados al Pago del I.A.....9  
1.4.- Contribuyentes que se Encuentran en  
Suspensión de Actividades.....11

C A P I T U L O II

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO  
Y ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS.

2.1.- Concepto de Activos Financieros.....13  
2.2.- Activos no Financieros.....14  
2.3.- Promedio de Activos Financieros.....15  
2.4.- Promedio de Actualización de Activos Fijos,  
Gastos y Cargos Diferidos.....17  
2.5.- Promedio y Actualización de Terrenos.....20  
2.6.- Promedio y Actualización de Inventarios.....21  
2.7.- Promedio de Deudas.....23  
2.8.- Deducción del I.A. de Personas Físicas.....24

Pag.

2.9.- Opción de Considerar para el Cálculo del Impuesto, el saldo del Activo de el Penúltimo Ejercicio Inmediato Anterior.....	25
2.10.- Promedio y Actualización de los Activos para las Personas que Ejercen el Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales para I.S.R.....	26

### C A P Í T U L O    I I I

#### PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL.

3.1.- Acreditamiento del I.S.R., del Ejercicio Contra el Impuesto al Activo, del Ejercicio.....	28
3.2.- Solicitud para su Devolución.....	29
3.3.- El I.S.R., Pagado en Exceso, no Devuelto.....	32
3.4.- Pagos Provisionales.....	33
3.5.- Pagos Provisionales de los Primeros Meses del Ejercicio.....	39
3.6.- Primer Ejercicio en que se Realizan Pagos Provisionales.....	40
3.7.- Pagos Provisionales Trimestrales.....	40
3.8.- De las Personas Morales que Podrán Efectuar el Pago del Ajuste del I.S.R., o I.A., que Corresponda al Periodo de Ajuste en el que sea Mayor.....	41
3.9.- Del Acreditamiento del I.S.R., Contra el Impuesto al Activo en Pagos Provisionales.....	44

## C A P I T U L O   I V

EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LAS ASOCIACIONES  
Y PERSONAS FISICAS.

4.1.- El Valor de Activos en Arrendadoras, Personas Fisicas.....	48
4.2.- Las Personas Fisicas que Efectuan Pagos Provisionales por el Uso o Goce Temporal de Inmuebles.....	50
4.3.- Pagos Provisionales de Asociaciones, Sociedades Civiles y Cooperativas de Producción.....	53
4.4.- El Pago Provisional de Contribuyentes Menores.....	55
4.5.- El Pago Provisional de Personas Morales con Actividades Agricolas, Ganaderas, Pesca y Silvícolas.....	57
4.6.- El Pago Provisional que no Efectúan las Personas Fisicas con Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesca y Silvícolas.....	58
4.7.- El Pago Provisional de Personas Morales Cuya Actividad es el Autotrasporte.....	59
4.8.- El Pago Provisional de las Personas Fisicas en el Régimen Simplificado.....	61
4.9.- La Presentación de la Declaración así como la Disminución y Reducción.....	63
4.10.-Análisis Contable del Impuesto Al Activo del Ejercicio.....	70

Pág.

C A P I T U L O V

CASO PRACTICO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN  
UNA EMPRESA DE MEDIANA CAPACIDAD.

5.1.- Comentarios al Caso Práctico.....	74
5.2.- Desarrollo al Caso Práctico.....	75
CONCLUSIONES.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	100

NOTA: ESTA TESIS SE BASA EN LA LEY DEL IMPAC DE 1992, ASI  
COMO EN LOS AVISOS DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL  
REGIMEN SIMPLIFICADO EMITIDOS EL 4 DE FEBRERO DE 1991.

---

## A B R E V I A T U R A S

- LIA: LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
- RLIA: REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
- LISR: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- RISR: REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- IA: IMPUESTO AL ACTIVO.
- ISR: IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- D.O.: DIARIO OFICIAL.
- D.O.F. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- INPC: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
- IMPAC: IMPUESTO AL ACTIVO.
- F.A.: FACTOR DE ACTUALIZACION
- IAE: IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.
-



## INTRODUCCION

En la actualidad continua la controversia sobre la reforma fiscal iniciada en 1990, principalmente por parte de contribuyentes que se encontraban en el régimen de cuota fija y de bases especiales de tributación.

En las reformas para 1991 se incluye un nuevo título II para personas morales que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y de estas personas en carácter de obligatorio el régimen simplificado en forma opcional para personas físicas con ingresos hasta de 600 millones de pesos. Así pues las personas que se encuentren en el régimen simplificado en cuanto a pagos provisionales tienen la estricta obligación de efectuarlos, ya que en 1990 no existía esta obligación y el pago provisional será mensual tratándose de personas morales, y trimestral en caso de personas físicas, la base será la diferencia entre las entradas y las salidas.

También se hacen adecuaciones en sociedades y asociaciones civiles contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la determinación del pago provisional, ya

---

que se permite restar de la utilidad estimada base del pago provisional, los anticipos a socios.

Además continua vigente la obligación de realizar pagos provisionales del impuesto al Activo, sin embargo, se introducen cambios para su cálculo mensual y comparaciones complejas con el pago provisional que resulte en el ISR, para efectuar el pago con base al impuesto que resulte mayor.

Por lo consiguiente se permite para 1992, la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades, en determinados casos, la deducibilidad de los recargos y gastos de transporte escolar y en materia de pagos provisionales la fecha para el pago de contribuciones pasa del día 11 al día 17 de cada mes. También en Persona Físicas que presten servicios personales independientes, harán pagos provisionales trimestrales, en vez de que se hagan mensuales y continúa el subsidio fiscal para personas físicas, reduciendo el impuesto en forma substancial en ingresos anuales inferiores a cinco salarios mínimos.

Así, por último, se hace la adecuación para el caso de pagos extemporáneos del pago provisional, ya que su actualización no será acreditable contra el pago definitivo.

---

Es mi intención al elaborar la presente tesis, proporcionar otra fuente más de información y práctica fiscal para estudiantes de la materia, profesionistas y empresarios, esperando que mi aportación pueda ser de utilidad para la interpretación y determinación del impuesto al activo.

- 
- \* Solloa, Contadores Públicos, Reformas Fiscales; 1991.
  - \*\* Price Waterhouse, González Vilchis, Reformas Fiscales; 1992.
  - \*\*\* Mancera y Freyssinier, S.C., Reformas Fiscales; 1992.
-

## CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES1.1.- ANTECEDENTES

Este impuesto Federal surge a partir del 1o de enero de 1989, cuyo objetivo es gravar el valor de los activos de las empresas como impuesto complementario del ISR y el pago de este impuesto se podrá acreditar en una cantidad igual contra el ISR pagado con anterioridad de toda persona física o moral que esté obligada a efectuar el pago.

Dicho impuesto provocó controversias por considerarlo anticonstitucional sobre todo porque sin causa justificada se eximió del pago a empresas que conforman el sistema financiero, sociedades de inversión, sociedades cooperativas, contribuyentes menores de base especiales de tributación, siendo su objetivo general, una recaudación mayor para el Fisco Federal y que todas las empresas paguen el impuesto aunque éste sea mínimo, ya que anteriormente, no se pagaba el ISR por haber en las empresas pérdidas fiscales de ejercicios anteriores u otras causas. Al implantarse este impuesto los contribuyentes tendrán que cubrirlo en forma independiente del ISR.

---

Es por esto que para 1992 el cálculo del impuesto del ejercicio se hace considerando el que resulte de actualizar el impuesto del penúltimo ejercicio inmediato anterior, Se establece que una vez ejercida la opción (Art. 5o A LIA) se deberá seguir pagando el impuesto de la misma forma en los ejercicios siguientes, inclusive cuando se deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación.\*

---

Nota: La opción no debe incluir, en su caso, el beneficio de la reducción del impuesto por deducción inmediata de inversiones.

---

- \* Revista de Práctica Fiscal IDC 1a. Qna. Enero 1992.
  - \*\* Sellarier Carbajal Carlos, Cevallos Esponda Carlos. Análisis de los Impuesto Sobre la Renta y al Activo, 1992; Ed. Themis; 1992.
-

## 1.2.- OBJETIVO DEL IMPUESTO

Dicho impuesto como lo mencioné anteriormente, tiene como objetivo primordial gravar el 2% sobre el valor del activo de las empresas, como un impuesto complementario al ISR., ya que los contribuyentes pueden acreditar un tanto de la cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligados a pagar por concepto del ISR, a las actividades empresariales.

Durante 1989 hubo muchas confusiones en cuanto a su aplicación, las cuales se trataron de aclarar con la expedición del Reglamento del IAE, publicado el 30 de marzo de 1989 mismo que fue reformado el 7 de junio del mismo año. También hubo cambios a través de la circular miscelánea para 1989 donde se aclaran ciertas aplicaciones.

Para 1990 se hicieron reformas para aclarar dudas que se presentaron en el año anterior, además se incorporan en la ley disposiciones que se contenían en el reglamento que son las siguientes:

- 1.- La novedad en el cambio de nombre que ahora se le denomina Impuesto al activo (IA).
-

2.- Su aplicación que tiene como característica general del impuesto a toda persona moral y persona física que realice actividades empresariales.

3.- El acreditamiento a partir del 1o de enero de 1990 se acredita contra el impuesto al Activo, es decir, que primero se pagará el ISR, y éste se acreditará contra el impuesto al activo por lo tanto, si es igual o mayor el ISR, no se pagará el impuesto al Activo.

Por otra parte en la miscelánea fiscal de 1991 el objetivo primordial es adecuar disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se incluye un nuevo cambio para las personas morales, que consiste en el pago provisional de acuerdo con la diferencia que resulte de ISR. y del impuesto al Activo.

Así mismo, en las disposiciones vigentes a partir del 1o de enero de 1991, existe la excepción para los contribuyentes que por primera vez están obligados a realizar pagos provisionales a partir de dicha disposición, aún que se refieran al ejercicio inmediato anterior.

Por último, en las reformas vigentes para el año en curso, la ley que establece, reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones fiscales que publica en el Diario oficial del 20 de diciembre de 1991 y vigentes a partir del año inmediato de 1992, se hace mención a los siguientes aspectos en lo que al Impuesto al Activo se refiere: a modificar la mecánica de la determinación del valor promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos así como el de terrenos con la finalidad de que los activos sean valuados a número de meses de propiedad del mismo en el ejercicio y no al periodo de uso, como establece actualmente para los activos fijos o el número de meses del ejercicio tratándose de terrenos.

En cuanto a lo referente a liquidación se establece si la empresa dura más de dos años, el contribuyente estará obligado a presentar de nuevo sus pagos del IA. Así para Sociedades que cuya Actividad sea el arrendamiento de bienes no aplicaran periodos exentos de inicio de actividades, ni el siguiente y no podrán ejercer la opción de calcular el impuesto anual con base en el causado en el penúltimo ejercicio.

- 
- \* Prontuario de Actualización Fiscal PAF; Reformas Fiscales, 91; No.30 y 31;1991  
\*\* Prontuario de Actualización Fiscal PAF; Reformas Fiscales 92; No. Extraordinario 1991.
-



### 1.3.- QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Están obligados al pago del Impuesto al Activo:

- A) Personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, residentes en México por el activo que tengan en cualquier ubicación.
- B) Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en México, pagarán impuesto al Activo atribuible a dicho establecimiento y por los inventarios que mantengan en el país.
- C) Los arrendadores de inmuebles, cuando dichos inmuebles sean utilizados para actividades empresariales, aunque el arrendador del inmueble no sea empresarial deberá pagar I.A. por el importe de éste, cuando sea utilizado para realizar actividades empresariales.\*

No pagarán Impuesto al Activo:

- A) Quienes no sean contribuyentes del I.S.R.
  - B) Las empresas que componen el Sistema Financiero.
-

- C) No se pagará I.A.:
- 1.- En el periodo Preoperativo.\*
  - 2.- Ejercicio de inicio de actividades.
  - 3.- Ejercicio siguiente al de inicio de actividades.
  - 4.- Ejercicio de Liquidación, así como, no procederá en los casos en que exista fusión, escisión o traspaso de negocios
- D) Puestos fijos y semifijos en la vía pública y vendedores ambulantes.
- E) Arrendadores de rentas congeladas.
- F) Los arrendadores de inmuebles cuando renten éstos a personas que no sean contribuyentes del I.S.R., o sean empresas del sistema financiero.
- G) Quienes utilicen bienes delicados sólo a actividades deportivas sin fines de lucro; o a la enseñanza de estudios aprobada por la Ley Federal de Educación.

---

\* Ley Impuesto al Activo, Art. 10.  
\*\* Ley Impuesto al Activo, Art. 6o. y 7o.

---

1.4.- CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SUSPENSION DE  
ACTIVIDADES.

Las empresas que se encuentran en suspensión de operaciones no están obligadas al pago del Impuesto al Activo, siempre y cuando hubieren presentado un aviso donde se especifique el porque de la suspensión ya que así lo establece el art. 21o del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Exceptuando los siguientes casos que establece la Ley:

Quando se interrumpen sus actividades o cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes de periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de operaciones. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación ).

También se aclara en el artículo 26o del Reglamento del Impuesto al Activo que la suspensión de operaciones abarque sólo una parte del periodo por el cual se deben efectuar los pagos provisionales del impuesto, el importe a pagar se determinará dividiendo el pago provisional que hubiera correspondido, en caso de no haber suspendido actividades,

entre el número de días comprendidos en dicho período y el resultado se multiplicará por el número de días del período en que si tuvo actividades el contribuyente.

De igual forma se estará obligado al pago del Impuesto al Activo, aún cuando hayan presentado aviso de suspensión de actividades, los contribuyentes que usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el período de suspensión de actividades, o cuando más del 80% de sus activos sean terrenos.

-----  
Reglamento del Código Fiscal de la Federación Art. 21o. Se presentará aviso por las siguientes causas:

I.- De aumento, cuando se obligue a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se presentaban.

II.- De Disminución, cuando se dejen de cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deban seguir presentando declaraciones por otros conceptos.

III.- De suspensión, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos siempre y cuando no deba cumplir con otras disposiciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

CAPITULO IIDETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE LOS  
ACTIVOS.2.1.- CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

## ARTICULO 4o DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO:

Se consideran activos financieros todos aquellos cuyo valor al momento de su venta son de fácil reposición, o mejor dicho que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se esté hablando. Se consideran como tales los siguientes:

- 1.- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
  - 2.- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar, las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero ya sean personas físicas o sociedades.
-

No son cuentas por cobrar, los anticipos, los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

3.- Los intereses a favor no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito de la Ciudad de México.

## 2.2.- ACTIVOS NO FINANCIEROS.

Se consideran activos no financieros los siguientes:

- Efectivo en caja.
  - Pagos provisionales.
  - Saldo a favor de contribuciones.
  - Estímulos fiscales por aplicar.
-

### 2.3. - PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

Para poder calcular el promedio anual de los activos financieros, se suman los promedios mensuales del ejercicio y el resultado se dividirá entre el número de meses del periodo.

Ahora bien para el cálculo de los demás activos se obtendrá, sumando el saldo inicial y el saldo final entre dos. En cuanto a activos contratados con el sistema financiero, se calcularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7o B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dispone lo siguiente:

La suma de promedios mensuales de los créditos contratados con el sistema financiero o su intermediación y el saldo promedio mensual de los créditos contratados con el sistema financiero, será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprende dicho mes.

---

Las fórmulas son las siguientes:

- a) Activos Financieros que no son parte del sistema financiero.

$$\frac{\text{SALDO INICIAL} + \text{SALDO FINAL}}{2} = \text{PROMEDIO MENSUAL}$$

- b) Activos Financieros que son parte del sistema financiero o con intermediación.

$$\frac{\text{SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DEL MES}}{\text{NUMERO DE DIAS DEL MES}} = \text{PROMEDIO MENSUAL}$$

- c) Promedio del ejercicio de Activos Financieros.

$$\frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES DE LOS MESES DEL EJERCICIO}}{\text{NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO}} = \text{PROMEDIO DEL EJERCICIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.}$$

Para las acciones que son emitidas por personas morales residentes en el extranjero y por sociedades de inversión de renta fija, de dichos valores, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de su adquisición actualizado de dichas acciones.



Para su actualización se aplicará el factor obtenido de la siguiente manera:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO.}}{\text{INPC DEL MES DE ADQUISICION}}$$

2.4.- PROMEDIO DE ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Se determinará de la siguiente manera:

- 1.- Se calculará el promedio de cada bien.
- 2.- Se actualizará el saldo por deducir en el ISR, al inicio del monto original de la inversión.
- 3.- Para bienes adquiridos el mismo año y para aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando no se tomen como activos fijos se les disminuirá con la mitad de la deducción por inversión actualizada correspondiente a cada bien, según el artículo 2o, fracción II de la Ley del Impuesto al Activo.

- 4.- Dicho resultado se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses de utilización en el ejercicio por el que se calcula el impuesto.

Así en el caso de que la empresa tome la opción de la deducción inmediata del artículo 51o de la LISR se considera como saldo por deducir el que hubiere correspondido de no haberse optado y se calculará aplicando los porcentajes normales de los artículos 43o, 44o y 45o de la LISR.

Para actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos se hace como sigue:

- 1.- Saldo por redimir por el factor de actualización.

Dicho factor se determina de la siguiente manera:

INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJ.  
-----  
INPC DEL MES DE ADQUISICION O DEL GASTO INCURR.

---

Fórmula para determinar el promedio y actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

SALDO POR REDIMIR ACTUALIZADO AL INICIO DEL EJERCICIO O EL MONTO ORIGINAL DE LAS INVERSIONES	=	SALDO POR DEDUCIR EN ISR AL INICIO DEL EJERCICIO O EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION.	X	FACTOR DE ACT.
PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	=	SALDO POR DEDUCIR AC- TUALIZADO AL INICIO DEL EJERCICIO MENOS 50% DE LA DEPRECIACION O AMORTIZACION ACTUALI- ZADA DEL EJERCICIO.	X	NUM. DE MESES DE UTI- LIZACION DEL EJ.
		----- 12		

**NOTA:** No se actualizará el activo que se haya adquirido posteriormente al último mes de la primera mitad de aquel ejercicio por el que se determinará el impuesto.

## 2.5.- PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE TERRENOS.

Se determinará de la siguiente manera:

El monto original de la inversión del terreno que se trate, se multiplicará por el factor de actualización, posteriormente se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio. Si son fincas rústicas se considera como monto original el valor catastral que sirve como base para el impuesto predial.

FACTOR DE ACTUALIZACION	=	INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO.
		----- INPC DEL MES EN QUE SE ADQUIRIO O SE VALUO CATASTRALMENTE EN FINCAS RUSTICAS

PROMEDIO ACTUALIZADO DEL TERRENO	=	MONTO ACTUALIZADO DEL TERRENO ----- 12	X	NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO.
--	---	---	---	--------------------------------------

-----  
\* Cardenas Rodriguez Carmen, Pagos de impuestos en Español, 1992, Ed. Rocar Ediciones.

## 2.6.- PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS

El promedio de inventarios conformado por materias primas, productos semiterminados o terminados, se obtendrá con los saldos que se tengan al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método de valuación implantado y sumando estas cantidades, el resultado se dividirá entre dos.

Existen varias opciones:

- 1.- Conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados para determinar el saldo.  
(ver boletín B - 10).
- 2.- Valuando el inventario conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto.
- 3.- Valuando el inventario conforme al valor de reposición. El valor de reposición es el precio que se tendrá al adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario en la fecha de terminación del ejercicio.

El saldo del inventario al inicio del ejercicio será el que corresponda al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Fórmula para determinar el promedio de inventarios:

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS ACTUALIZADOS} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO} + \text{SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO}}{2}$$

METODO DE VALUACION Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS:

- A) PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. -- PEPS  
 UEPS  
 COSTOS PROMEDIO  
 BOLETIN B - 10 (Método de  
 (Según 3o LIA) Indices,  
 Costos es-  
 pecíficos.

B) VALUACION DE ULTIMA COMPRA O VALOR DE REPOSICION.

## 2.7.- PROMEDIO DE DEUDAS

Este se obtiene sumando los saldos promedio mensuales de las cuentas de los pasivos financieros, lo que resulte se dividirá entre el número de meses del ejercicio. Dichos saldos promedios se obtendrán sumando el saldo inicial y el saldo final entre dos.

Fórmula para su obtención:

DEUDAS CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAIS O CON ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES UBICADOS EN MEXICO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	\$	_____
MENOS		
DEUDAS CONTRATADAS CON SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACION	\$	_____
PASIVO PARA OBTENER PROMEDIOS	\$	*****

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL MES} + \text{SALDO AL FINAL DEL MES.}}{2}$$

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO DE PASIVOS} = \frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

**2.6.- DEDUCCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE PERSONAS FISICAS**

A partir de 1991 las personas físicas deducirán al valor de su activo el equivalente a quince veces el salario mínimo general dependiendo el Área geográfica a la que corresponda el contribuyente elevada al año y si es mayor el monto a la deducción, esta se hará por el monto del valor del activo.

15 DIAS DE SALARIO MINIMO X 365 = DEDUCCION AL VALOR DEL ACTIVO.

---

\* Artículo 5o. Ley del Impuesto al Activo, Fracción IV.

---



2.9.- OPCION DE CONSIDERAR PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO, EL SALDO DEL ACTIVO DE EL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

Se otorga la opción de poder calcular el Impuesto al Activo con base a los activos del penúltimo ejercicio inmediato anterior siempre y cuando haya estado obligado a dicho pago del impuesto.

Sin embargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989 se estableció que se podrá ejercer la opción aún si no hubiera estado obligado al pago de dicho impuesto, por lo que en su caso para el impuesto del ejercicio de 1992, se tomarán los activos de 1990.

Si el penúltimo ejercicio fue irregular el impuesto se considerará para este cálculo, el que se hubiera resultado de haber sido regular.

El impuesto del penúltimo ejercicio se actualizará aplicando el siguiente factor:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPTO.}}{\text{INPC ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

2.10.- PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS PARA LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES PARA ISR.

Las personas físicas con actividad empresarial que opten por el régimen simplificado para el pago del ISR, así como personas morales que se encuentran ubicadas en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calcularán y actualizarán sus activos de la siguiente manera:

Promedio de los Activos Financieros. Se sumarán los saldos del último día de cada mes del ejercicio y el resultado se divide entre doce.

Activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos, se determinará su promedio y se multiplicará el monto original de la inversión por el factor de las tablas que dará a conocer anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerando el año en que se adquirieron o se aportaron los activos, las tasas máximas de deducción previstas en el art. 43o, 44o y 45o de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el factor de actualización que les corresponda a dichos bienes que se hubieran adquirido en el sexto mes de cada año.

CAPITULO III

## PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL

3.1.- ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO.

Este acreditamiento consiste en compensar el Impuesto al Activo del ejercicio contra una cantidad equivalente al ISR que consiste en lo dicho en los Títulos II y II-A, Capítulo VI y Título IV de la LISR, y si resultara el ISR menor, la diferencia será el impuesto a pagar.

## EJEMPLOS:

## CASO 1.

	I.A. DEL EJERCICIO	\$ 10,000.00
HENOS		
	ISR. DEL EJERCICIO	\$ 12,000.00
	CANTIDAD A PAGAR	----- \$ 0.00 =====

## CASO 2.

	I.A. DEL EJERCICIO	\$ 10,000.00
HENOS		
	ISR. DEL EJERCICIO	\$ 8,000.00
	CANTIDAD A PAGAR	----- \$ 2,000.00 =====

### 3.2.- SOLICITUD PARA SU DEVOLUCION

En consecuencia, si el Impuesto Sobre la Renta es mayor que el Impuesto al Activo, se podrá solicitar la devolución del IA actualizado de cualquiera de los cinco ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud siempre y cuando no se haya solicitado su devolución con anterioridad, es necesario tomar en cuenta que la devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

La fórmula para actualizar el saldo solicitado para su devolución será la siguiente:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DEL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN QUE EL ISR EXCEDA AL IMPUESTO AL ACTIVO.}}{\text{INPC DEL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN QUE EL ISR SE PAGO.}}$$

En todo caso, si no se acredita el ISR del ejercicio se pierde el derecho de poder solicitar su devolución. El derecho al acreditamiento es personal, y no podrá ser trasferido a otra persona, aún cuando se presente una fusión.

Para hacer más clara la mecánica se realizó el siguiente ejemplo:

En el año de 1991 una empresa tuvo un Impuesto Sobre la Renta a cargo por \$5,000.00 y un Impuesto al Activo por \$12,000.00.

La empresa en éste caso pagó por Impuesto Sobre la Renta \$5,000.00 y acreditó la misma cantidad en el Impuesto al Activo, por lo que de éste último únicamente pagó \$7,000.00.

En el año de 1992, se obtienen los siguientes resultados:

Impuesto Sobre la Renta \$19,000.00 e Impuesto al Activo \$14,000.00. Al ser mayor el Impuesto Sobre la Renta la empresa únicamente paga los \$19,000.00 por este concepto y acreditando ésta cantidad de impuesto al Activo no paga impuesto. Como el Impuesto Sobre la Renta fué mayor, la empresa tiene derecho a la devolución del Impuesto al Activo pagado en los últimos cinco ejercicios. En nuestro ejemplo tenemos en el año anterior que se pagó \$7,000.00 de Impuesto al Activo, pero la ley impone la limitante a la devolución hasta por la diferencia de los dos impuestos, así que  $\$19,000.00 - \$14,000.00 = \$5,000.00$  por lo que únicamente

---

podrá solicitar hasta \$5,000.00 de devolución, quedando el saldo para solicitar su devolución en ejercicios posteriores de \$2,000.00. Es conveniente recordar que éstas cantidades se actualizan, por lo que realmente el saldo quedaría por devolver es mayor.

---

\* Horizonte Fiscal, Revista de Asesoría Práctica e Información, Núm. 5, 1993.

---

### 3.3.- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO NO DEVUELTO

Solamente no se deberá solicitar la devolución del ISR pagado en exceso en los siguientes casos:

- 1.- Cuando en el año del ejercicio, el impuesto al Activo sea equivalente o mayor al ISR,. En este caso el ISR pagado en exceso por él, se podrá solicitar devolución, se considera como si fuera impuesto al Activo.
- 2.- Cuando el acreditamiento del ISR dé lugar a la devolución del impuesto al Activo, el ISR pagado en exceso se toma como el impuesto al Activo.

---

\* C.P. Dominguez Orozco Jaime, Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo, Editorial EFICASA; 1992.

---



### 3.4.- PAGOS PROVISIONALES.

#### Artículo 6o:

Las personas no sujetas al pago del IMPAC.

No pagarán IMPAC, quienes no sean contribuyentes del ISR, así como las empresas que componen el sistema financiero otorguen el uso o goce temporal de bienes y éstos se utilizarán en la actividad de un contribuyente del IMPAC, excepto si está autorizado a recibir donativos deducibles del ISR.

No será aplicable lo anterior a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

#### Artículo 7o:

De acuerdo con este artículo, establece que las personas morales, y personas físicas con actividad empresarial efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, no obstante, si el día 17 es inhábil, (Art.12o CFF) se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar dicha declaración de la entidad, ante las instituciones bancarias autorizadas.

---

En cuanto a las personas físicas efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en las fechas que menciona el art. 119o LISR, que presentarán ante las oficinas autorizadas, en las fechas siguientes:

TRIMESTRES	FECHA DE PAGO SEGUN R.F.C.		
	A - G	H - O	P - Z
1o ENE - MAR	MAYO	JUNIO	JULIO
2o ABR - JUN	AGOSTO	SEPT	OCT.
3o JUL - SEPT	NOV.	DIC.	ENE
4o OCT - DIC.	FEB	MAR	ABRIL

La fecha del mes de pago será el que corresponda según el día de su fecha de nacimiento del contribuyente. (\*)

En cuanto a las personas físicas que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles el pago del IMPAC se efectuará en forma trimestral en las misma fecha.

\* Opción optativa para el contribuyente, según resolución miscelánea del 31 de marzo de 1992, se establece que las personas físicas durante 1992, podrán presentar sus declaraciones provisionales a más tardar el día 17 de cada mes, o bien, se autoriza a los mismos a hacer pagos con posterioridad al día 19, de conformidad con el sexto dígito numérico de la clave de su R.F.C. como a continuación se señala:

Terminación R.F.C.	Fecha de Posterioridad al día 19.
1 - 2	Primer día hábil siguiente
3 - 4	Segundo día hábil siguiente
5 - 6	Tercer día hábil siguiente
7 - 8	Cuarto día hábil siguiente
9 - 0	Quinto día hábil siguiente

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, a aquél por el cual se calcule el IMPAC.

Artículo 7o A :

Opción para efectuar pagos provisionales:

- 1.- Se Comparará el pago provisional del IMPAC con el del ISR en el mes que se trate, sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.
  - 2.- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar los pagos efectuados con anterioridad en los términos de este artículo conforme a éste procedimiento:
-

## EJEMPLO:

Mes	ISR de-terminado	IA de-terminado	Impuesto más alto	Pagos Pro- visionales anteriores	Impues- to a pagar
Enero	\$ 26'680	\$ 21'000	\$ 26'680	0	\$26'680
Febrero	0	46'000	46'000	26'680	19'320
Marzo	15'014	69'000	69'000	46'000	23'000
Abril	48'476	92'000	92'000	69'000	23'000
Mayo	85'783	115'000	115'000	92'000	23'000
Junio	123'542	138'000	138'000	115'000	23'000
Julio	164'692	161'000	164'692	138'000	26'692
Agosto	209'007	184'000	209'007	164'692	44'315
Septiembre	256'262	207'000	256'262	209'007	47'255
Octubre	305'552	230'000	305'262	256'262	49'290
Noviembre	357'103	253'000	357'103	305'552	51'551
Diciembre	410'462	276'000	410'462	357'103	53'359
					\$410'462
					=====

## Artículo 7o B :

Cálculo de los ajustes del ISR y del pago provisional del IMPAC correspondiente.

Los contribuyentes que tomen la opción citada, efectuarán los ajustes que indica el ISR, así como los pagos provisionales del IMPAC correspondiente al periodo del ajuste de que se trate, como sigue:

- 1.- Se comparará el pago provisional del IMPAC correspondiente al periodo por el que se efectúa el

ajuste con el monto del ajuste en el ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales conceptos.

- 2.- El pago se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

EJEMPLO:

ISR determinado en el primer ajuste	\$ 147'000
IA determinado en el pago provisional de junio	138'000
Impuesto más alto	\$ 147'000
Menos:	
Pagos provisionales conjuntos	138'000
CANTIDAD A PAGAR EN EL PERIODO DEL PRIMER AJUSTE	----- \$ 9'000 *****

En el caso de los pagos provisionales conjuntos representan el pago provisional del IA determinado para el mes de junio, en virtud de que fue el más alto.

## FORMULA PARA OBTENER EL FACTOR DE ACTUALIZACION:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO.}}{\text{INPC DEL ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

De acuerdo con el procedimiento anterior la determinación del pago provisional mensual se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PAGO PROVISIONAL} = \frac{\text{IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACION}}{12}$$

Por número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago.

---

\* Barrón Morales Alejandro. Estudio Práctico de la ley del Impuesto al Activo, Editorial Fiscal, Méx; 1992.

### 3.5.- PAGOS PROVISIONALES DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presenta su declaración del ejercicio, los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

#### FORMULA:

$$\text{A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DICIEMBRE 1990}}{\text{INPC DICIEMBRE 1989}}$$

$$\text{B) IMPUESTO DEL EJERCICIO DE 1990} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \text{IMPUESTO AL ACTIVO DE 1990 ACTUALIZADO.}$$

$$\text{C) PAGO PROVISIONAL MENSUAL} = \frac{\text{IMPUESTO AL ACTIVO DE 1990}}{12} \times \text{NUMERO DE MESES DESDE EL INICIO EJERCICIO HASTA EL MES DE PAGO.}$$

Una vez presentada la declaración, el pago provisional se determinará con base en el impuesto del ejercicio inmediato anterior correspondiente a 1991 como se mencionó en el objetivo anterior.

### 3.6.- PRIMER EJERCICIO EN QUE SE REALIZAN PAGOS PROVISIONALES

En el artículo 7o de la LIA se establece una disposición que nos dice los contribuyentes que en el primer año tengan que pagar el IA calcularán el impuesto que les corresponda como si hubieran estado sujetos al pago, es decir, determinarán dicho impuesto del ejercicio inmediato anterior y aplicarán las reglas anteriores, de esta manera la disposición la cumplirán a partir del 1o de enero del año al primer ejercicio en que deban de pagar el impuesto, pero refiriéndose al último ejercicio inmediato anterior.

### 3.7.- PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Haran pagos provisionales trimestrales a partir del 1o de enero de 1991 todo aquél contribuyente que está contemplado en el régimen simplificado de las personas morales según el Título II-A de la LISR, por lo que sus ingresos no hubieran excedido de 300 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior; las personas físicas que autoricen el uso o goce temporal de bienes inmuebles a contribuyentes del IA. Así como personas físicas que adopten el régimen simplificado en los términos de la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la LISR.



Quien deba efectuar el pago del ISR, lo podrá hacer en el IA por el mismo periodo y en las mismas fechas. En estos casos el pago provisional mensual por tres en el trimestre de abril a junio sería por seis y así sucesivamente.

3.8.- DE LAS PERSONAS MORALES QUE PODRAN EFECTUAR EL PAGO DEL AJUSTE DEL ISR, O AL ACTIVO QUE CORRESPONDA AL PERIODO DE AJUSTE EN EL QUE SEA MAYOR

En el objetivo 3.4 hablo sobre los pagos provisionales, Artículo 7o B nos dice el procedimiento para determinar el pago provisional del IA en el periodo de ajuste del ISR, y será el siguiente:

- 1.- Determinar el monto del ajuste como lo establece la fracción III del artículo 12o de la LISR, sin acreditar pagos provisionales, esto es en el primero y segundo ajuste.

- 2.- Determinar el monto del pago provisional del IA correspondiente al periodo del ajuste, según el artículo 7o de la LIA, sin haber acreditado los anteriores.
  - 3.- Comparar el monto del ajuste del ISR con el pago provisional del IA, según los dos puntos anteriores para calcular el pago del ajuste y el pago provisional del IA, será el que resulte mayor.
  - 4.- El pago del ajuste del ISR y el pago provisional del IA determinado según el punto anterior, se acreditarán los pagos provisionales efectuados dependiendo de lo que establecen los artículos 7oA y 7oB de la LIA.
  - 5.- Acreditar contra el ISR del ejercicio de los pagos provisionales efectuados, según los artículos 7o A y 7o B de la LIA y los ajustes efectivamente enterados según los procedimientos establecidos en los artículos anteriormente mencionados.
  - 6.- Acreditar el ISR del ejercicio contra el IA del mismo ejercicio, según el artículo 9o de la LIA.
-

## EJEMPLO:

MONTO DEL PRIMER AJUSTE QUE ES SUPERIOR AL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

- |  |               |
|--|---------------|
| 1.- Monto del primer ajuste sin acreditamiento de los pagos provisionales.<br>(artículo 12o A Fracc. III de la LISR) | \$ 20,000 ISR |
| 2.- Monto de los pagos provisionales del IA por el periodo del 1er ajuste.<br>(Artículo 7o de la LIA)                | 14,000 IA     |
| 3.- Pago provisional del 1er semestre del ejercicio.<br>(artículo 7o A de la LIA)                                    | 18,000 IA     |

## SOLUCION:

Pago del 1er ajuste del ISR por ser el impuesto mayor causado	\$ 20,000
---	-----------

## MENOS

Pagos provisionales realmente efectuados. (artículo 7o A de la LIA)	18,000
--	--------

DIFERENCIA A PAGAR:	\$ 2,000
---------------------	----------

3.9 .- DEL ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL IA EN PAGOS  
PROVISIONALES

Artículo 9o:

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR que los debió de haber correspondido en el mismo, en los términos de los Títulos II y II-A, o del Capítulo VI, Título IV de la LIA. El impuesto que se calcule después del acreditamiento será el impuesto a pagar conforme a esta ley, es decir, podrán acreditar los pagos provisionales del ISR contra los pagos provisionales del IA.

Cuando en la declaración del pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del ISR al remanente, se acreditará contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio.

Si una persona moral del Título II no sigue la opción de los artículos 7o A y 7o B de la LIA podrá seguir el sistema de acreditamiento anterior.

---

También establece que no se podrá transmitir el acreditamiento y la devolución del ISR, son personales del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

---

#### CAPITULO IV

### EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LAS ASOCIACIONES Y PERSONAS FISICAS.

#### 4.1.- EL VALOR DE ACTIVOS EN ARRENDADORAS, PERSONAS FISICAS

Como lo establece la Ley del Impuesto al Activo en su Artículo 10. Cuando las personas a las que señala este artículo, que no son sujetos del impuesto, pero otorguen el uso o goce temporal de bienes y los utilicen en la actividad de contribuyentes de impuesto al Activo, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

Este es el caso de las personas físicas no empresas y personas morales no contribuyentes del Título III de la LISR, y que no estén autorizados a recibir donativos.

En la Ley no existen las bases para determinar el valor de estos bienes cuando se trate de inmuebles, sin embargo, el artículo 50 del Reglamento del Impuesto al Activo establece qué valor se debe considerar como monto original de los mismos, para personas físicas.

---

En términos generales, tratan del mismo valor que se establece en el Capítulo IV del Título IV la Ley del I.S.R., así por ejemplo, los valores que tomarán en cuenta serán los siguientes:

a) Se debe determinar por separado el monto original de la inversión del terreno y la construcción, considerando el valor que conste en la escritura notarial, y si no se contiene, la separación se hará en base al avalúo practicado en la fecha de adquisición.

b) Si no pueden separarse los valores, se considerará el 80% para la construcción y el 20% para el terreno.

c) Cuando no se puede determinar el valor del inmueble, se tomará lo siguiente:

- El que se tenga en el aviso de terminación de obra.
  - Si no se consigna el valor en el aviso, se tomará el valor de avalúo referido a la fecha de adquisición, por personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerando el 80% del valor para las construcciones.
-

- Si los bienes se adquirieron por rifas o sorteos antes del 1o de enero de 1981, se estima el valor que se consideró para efectos del impuesto de rifas, sorteos y juegos permitidos. Si fue después de esa fecha, el valor que se consideró para efectos del ISR.
  
- Si se adquirieron los bienes por herencia, legado o donación se considera el valor que hayan tenido para el autor de la sucesión o donación.
  
- Si es por prescripción la adquisición, tomamos el valor que haya tenido el bien para el pago del impuesto con motivo de la adquisición.

Si se trata de construcciones, el artículo 6o del Reglamento del Impuesto al Activo establece como base el 5% de depreciación anual por cada año transcurrido desde la fecha de su adquisición.

Otra aclaración que se hace en el Reglamento del IA es que si el bien se ocupa parcialmente en actividades empresariales, se determinará en forma proporcional el monto

---



de la inversión de los terrenos y el saldo por deducir de las construcciones, en base al número de metros cuadrados de construcción que se ocupe para las actividades gravadas.

Una vez determinado el valor de los terrenos y el saldo por deducir de las construcciones, se procede a actualizarlos tal y como lo establece el artículo 3o. de la Ley del IA.

Procedimiento para calcular pago provisional para 1992.

1.- Para los primeros meses, antes de presentar la declaración del ejercicio del Impuesto al Activo de 1991, el pago provisional será por la misma cantidad que se determinó como pago provisional mensual del ejercicio inmediato anterior. Si se trata de personas físicas, los meses serían de enero a marzo, multiplicándolo por el número de meses del inicio de ejercicio a las del mes del pago provisional.

2.- Una vez presentada la declaración del ejercicio del Impuesto al Activo de 1991, se procederá a dividir entre 12 el impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior. El impuesto mensual que resulte se multiplicará por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago provisional.

4.2.- LAS PERSONAS FISICAS QUE EFECTUAN PAGOS PROVISIONALES  
POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

Estas personas efectuarán pagos provisionales del impuesto al Activo en las mismas fechas que se paga el ISR, según lo dispuesto en el artículo 92o de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece que a más tardar el pago deberá de realizarse el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Estos contribuyentes podrán acreditar contra los pagos provisionales de este impuesto los que efectúen en el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo III Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como se observa, en este caso el procedimiento es en forma inversa esto es, primero se pagará el ISR, y este impuesto se acreditará contra el que resulte del impuesto al Activo.

Este acreditamiento se obtendrá calculando el ISR, sin incluir los ingresos provenientes por el uso o goce temporal de bienes por los que se está obligado al pago del impuesto. Por separado se calculará el ISR contra el total de los ingresos y la diferencia entre las dos cantidades será el impuesto máximo del ISR que se podrá acreditar.

## EJEMPLO:

Determinación del ISR del ejercicio, sin incluir los ingresos provenientes del arrendamiento de inmuebles por lo que se está obligado al IA:

Total de Ingresos Acumulables	\$ 545'000
Menos:	
Ingresos derivados de inmuebles afectos a IA	40'000
	-----
Base Gravable	\$ 505,000
	=====
Menos	
Límite inferior Art. 141o ISR.	78'807
Excedente sobre el límite inferior	426'193
Por porciento aplicable al excedente	35%
	-----
Impuesto Marginal	\$ 149'168
	=====
Impuesto Marginal	\$ 149'168
Más	
Cuota Fija	22'379
	-----
Impuesto Según Tarifa Art. 141	\$ 171'546
	=====
Cuota Fija de Subsidio	\$ 11'324
Más	
Subsidio sobre impuesto marginal	0
	-----
Subsidio Fiscal Acreditable	\$ 11'324
	=====
Impuesto según tarifa Art. 141 ISR.	\$ 171'546
Menos	
Subsidio Fiscal Acreditable	11'324
Menos	
10% Salario Mínimo General elevado al año	488
	-----
ISR. Causado en el Ejercicio	\$ 159'735
	=====

En el artículo 25o del Reglamento del Impuesto al Activo se establece una opción y es que los contribuyentes que usen o gocen temporalmente bienes de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, de considerar dichos bienes como activo propio, para determinar el impuesto a su cargo, quedando liberado el propietario de los bienes de cumplir las obligaciones que establece esta ley, entre otras las de efectuar pagos provisionales, por lo cual se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25o del Reglamento del Impuesto al Activo.

Los arrendatarios que ejerzan la opción, acreditarán contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo, una cantidad equivalente a la que por concepto del ISR, retengan por las contraprestaciones que paguen por el uso o goce temporal de los bienes referidos.

Este acreditamiento no podrá exceder del Impuesto al Activo que por dichos bienes considerados en forma individual se causaría en el ejercicio. la cantidad del ISR retenido que se acreditó, no se considera como impuesto efectivamente pagado, para los efectos del acreditamiento a que se refiere el artículo 9o de la Ley del Impuesto al Activo.

---

4.3.- PAGOS PROVISIONALES DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES  
Y COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

A partir del 1o de enero de 1990, las cooperativas de producción y las sociedades y asociaciones civiles distintas a las del Título III de la LISR, son contribuyentes del ISR, en el Título II de las personas morales de esta ley caso en el cual se encuentran, entre otras, las asociaciones civiles prestadoras de servicios personales independientes y las asociaciones civiles inmobiliarias.

Al ser contribuyente del ISR, con base en lo establecido en el artículo 1o de la LIA, también son contribuyentes del IA, por el cual estarán obligados al pago del impuesto y que ya se ha comentado en páginas anteriores.

Como en 1990 fue el primer año que se debió pagar el Impuesto al Activo, será el que sirva de base para efectuar los pagos provisionales a partir de la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

Por lo que se refiere a los pagos provisionales de enero y febrero de 1992 se presentarán con la misma cantidad que hubieren determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, esto es que lo que se pagó en

el mes de diciembre de 1991, y que la base fue la de 1990. El pago provisional de febrero se multiplicará por dos siguiendo el procedimiento general, se deberá comparar contra el pago provisional del ISR, y el mayor será el pago provisional a efectuar.

A partir del 1o de enero de 1991 se establece en el artículo 11o de la LIA, que este tipo de sociedades, que distribuyan anticipos y rendimientos a sus miembros, podrán considerar el ISR que se hubiera retenido por dichos conceptos según el Capítulo I del Título IV de la LISR, como ISR de las personas morales para efectos del acreditamiento a que se hace referencia en el artículo 9o de la LIA.

Aún cuando no se hace la aclaración respecto a los pagos provisionales, en mi opinión este acreditamiento también se deberá aplicar a dichos pagos.

---

#### 4.4.- EL PAGO PROVISIONAL DE CONTRIBUYENTES MENORES.

A partir del 1o de enero de 1990, en los términos del artículo 115o de la LISR se consideran contribuyentes menores a las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo, en puestos fijos y semifijos, en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas, no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo y cumpliendo con los requisitos que establece el propio artículo 115 LISR.

Para efectos del IA, los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del ISR, por lo que efectuarán pagos provisionales bimestrales, a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 20 del mes siguiente al bimestre que se trate.

Las anteriores son las obligaciones que se establecen en la Ley, sin embargo, por reformas al artículo 137o C del RISR se establece un sistema diferente para los vendedores ambulantes y que básicamente consiste en que el ISR se pagará mediante recaudación del 10% que le podrán efectuar las personas físicas o morales que les enajenen las mercancías.

---

Por lo que se refiere al impuesto al Activo, el artículo 19o B LIA establece que se tendrá por pagado el impuesto al Activo si se paga el ISR con base en la recaudación del 10% o sea los reglamentos van más allá de la ley y es lo que se presume que se aplicará en la práctica.

Tratándose de locatarios de mercado público, podrá pagar el ISR conforme al régimen de contribuyentes menores pero con los requisitos del artículo 115o LISR vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989, artículo 137o RISR.



4.5.- EL PAGO PROVISIONAL DE PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESCA Y SILVICOLAS.

Las personas morales que obtengan ingresos exclusivamente de actividades agrícolas, ganaderas, pesca o silvícolas que paguen el ISR conforme al Título Ilo A de la LISR, efectuarán pagos provisionales mensuales, determinando el valor de sus activos conforme al sistema simplificado que establece el artículo 12o LIA y que considera únicamente como valor de sus activos el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para determinar el impuesto predial.

Para calcular el pago provisional se seguirá el procedimiento que se ha comentado anteriormente.

Sin embargo, cuando se trate de personas morales que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de 300 millones de pesos, en los términos que dispone el artículo tercero Transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y Reforma Otras Leyes Federales para 1991., del Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990, se establece que podrá efectuar un pago único en el ejercicio, que se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio del dicho impuesto. De acuerdo con esta disposición, estos contribuyentes no efectuarán pagos provisionales del Impuesto al Activo.

---

4.6.- EL PAGO PROVISIONAL QUE NO EFECTUAN LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESCA Y SILVICOLAS

En los términos del último párrafo del artículo 7o LIA, las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas quedan relevadas de efectuar pagos provisionales.

Asimismo en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que Reforma otras Leyes Fiscales del Diario oficial de la Federación del 26 de Diciembre de 1990, establece que las personas físicas que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, efectuarán un pago único en el impuesto al Activo, mismo que se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio.

---

4.7.- EL PAGO PROVISIONAL DE PERSONAS MORALES CUYA ACTIVIDAD ES EL AUTOTRANSPORTE.

Las personas morales que tengan por actividad el autotransporte terrestre de carga o pasajeros, efectuarán pagos provisionales trimestrales. El valor del activo lo determinarán en los términos establecidos en el artículo 120 de la LIA.

Para determinar el monto del pago provisional de Impuesto al Activo, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 7o LIA cuyo procedimiento general se comentó con anterioridad.

Si estas personas morales hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de 300 millones de pesos no efectuarán pagos provisionales ya que en los términos del artículo tercero transitorio de la ley, establece que durante 1991 podrán efectuar un pago único del Impuesto al Activo las personas morales a que se refiere el último párrafo del artículo 67o H LISR.

En los términos de esta nueva disposición, en mi opinión de igual manera el procedimiento que se seguirá para efectuar los pagos provisionales de estas sociedades, podrá en primer lugar calcularse el ISR que corresponda en los

---

términos de la fracción III del artículo 12o de la LISR y compararlo contra el IA que corresponda en los términos del artículo 7o de la LIA, y determinar la cantidad mayor y esa será el pago provisional a efectuar. Si resultara mayor el IA, entonces se podrá acreditar el ISR que correspondió a la retención mayor efectuada a sus miembros, por concepto de anticipos, en los términos que se comento y que establece el artículo 11o de la LIA.

4.8.- EL PAGO PROVISIONAL DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales que adopten el pago del ISR en el régimen simplificado, según la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la LISR, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establece el Art. 119o A, que dispone que sus ingresos propios de la actividad empresarial en el año de calendario anterior no hubieran excedido de 600 millones de pesos y además las personas físicas que realicen las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, efectuarán los pagos provisionales y el IA en forma trimestral, según lo dispuesto por el artículo 7o de la LIA.

La fecha de pago será la determinada por el artículo 119o L de la LISR. ( VER PAGINA 34 )

El día del mes de pago será el que corresponda según el día de nacimiento del contribuyente (Optativamente).

Para determinar el monto del pago provisional por el primer trimestre será con base en el pago mensual que corresponde al ejercicio anterior (diciembre de 1991), en el

---

sistema simplificado y multiplicado por tres. A esta cantidad se le acreditará el pago provisional del ISR también correspondiente al primer trimestre. Si el ISR es mayor quedará pendiente de acreditar, en el caso de que sea menor será el pago provisional del IA a enterar.

A partir del segundo trimestre, el pago provisional se determinará con base en el IA del ejercicio anterior, determinando con base en el sistema simplificado que se establece en el artículo 12o de la LIA, el cual actualizará con el siguiente factor:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior.}}{\text{INPC último mes del penúltimo ejercicio.}}$$

El pago provisional se determinará como sigue:

IA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	X	FACTOR DE ACTUALIZACION X 6	=	6
-----				

A esta cantidad se le acreditará el pago provisional del ISR correspondiente también al trimestre y en su caso el pago provisional del IA del primer trimestre.

NOTA: En virtud de que mi tesis está enfocada a empresas de mediana capacidad económica me vi en posibilidad de suprimir la parte de sociedades mercantiles controladoras.

#### 4.9.- LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ASI COMO LA DISMINUCION Y REDUCCION:

En el D.O. del 24 de enero de 1990, se dio a conocer la forma HFPC-1, llamada formulario de pago de contribuciones en donde se incluye, el renglón 544 para el pago provisional del Impuesto al Activo, cuyo formato se presentará en el caso práctico.

#### DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES:

En el penúltimo párrafo del artículo 7o de la LIA. Se establece que los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo con los requisitos que señala el RIA.

---

En el artículo 18o del RIA se establecen los siguientes requisitos:

- 1.- Que se estime, justificadamente, que el impuesto del ejercicio será inferior, en más de un 10% del impuesto actualizado determinado del ejercicio regular inmediato anterior que sirve de base para efectuar los pagos provisionales.
- 2.- Se requiere autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales.
- 3.- La solicitud de autorización se presentará, ante la Administración Federal o la Dirección General Técnica de Ingresos, correspondiente al domicilio del contribuyente.
- 4.- La solicitud de autorización de igual forma se deberá de presentar, a más tardar el día 15 de primer mes del periodo por el que se solicite la autorización, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



5.- Calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido conforme al procedimiento siguiente:

5.1.- Determinar el impuesto del ejercicio en que se disminuyeron los pagos provisionales.

5.2.- La cantidad que resulte de disminuir al impuesto del ejercicio los pagos provisionales no reducidos, o sea los que se determinaron en la declaración, se dividirá entre el número de meses en que se redujeron los pagos provisionales.

5.3.- La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior se compara contra cada uno de los pagos provisionales disminuidos y cuando resulte que se cubrieron en una cantidad menor a ese importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del CFF. No se pagarán recargos cuando dicha diferencia sin actualizar no exceda del 5% del pago efectuado.

Debido que a partir del 1o de enero de 1991 cambió el procedimiento para efectuar el pago provisional del IA, ya

---

que se vuelve acumulativo, ya que el importe mensual se multiplica por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponde el pago provisional, el procedimiento anterior se deberá adoptar a esta nueva mecánica.

Igualmente sucedería con el caso de las personas morales, que determinan su pago provisional, comparándolo contra el ISR, y el que se efectúa es el que resulta mayor, por lo que también se procede a adecuarse a esta nueva disposición.

Se deberá evaluar previamente a la solicitud de disminución de pagos provisionales, si en el ejercicio resultara un impuesto menor por diversas causas, como pueden ser, el haber disminuido el valor de los activos, con el objeto de no incurrir en recargos, ya que el margen de diferencia entre la disminución del pago provisional y el equivalente al impuesto del ejercicio es muy reducida al 5%.

En el artículo 2o A de la LIA, se establece que cuando los contribuyentes del ISR tengan derecho a la reducción de dicho impuesto, también podrá disminuir el pago provisional del IA en la misma proporción en que se reduzca el ISR a su pago.

---

Como se recordará, en los artículos 13o y 143o de la LISR, se establecen los casos en que se puede reducir el ISR, y que son para los siguientes contribuyentes.

Tratándose de personas morales, las reducciones en el artículo 13o son las siguientes:

- 1.- 50% si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- 2.- 25% A los que industrialicen los productos del punto anterior o que realicen actividades comerciales o industriales, en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.
- 3.- 50% A los dedicados exclusivamente a la edición de libros.

Tratándose de personas físicas, el artículo 143o de la LISR, establece que las reducciones serán las siguientes:

- 1.- 50% Por la proporción del impuesto que correspondió a los ingresos provenientes de actividades
-

agricolas, ganaderas, silvcolas y pesqueras, respecto del total de ingresos del ejercicio. Para determinar la reducci3n a la que se refiere esta fracci3n, los contribuyentes que industrialicen sus productos, consideraran como ingreso por las actividades mencionadas el valor del mercado en los mismos a la fecha en que fueron procesados.

- 2.- 50% A los dedicados exclusivamente a la edici3n de libros.

Se observa que tratándose de personas morales, existe la reducci3n del 25% cuando industrializa sus productos y realiza actividades industriales y comerciales, en el caso de las personas fisicas esta reducci3n fue derogada a partir del 1 de enero de 1991.

Otro caso en el que se puede obtener reducci3n en pago provisional es, el establecido en la fracci3n I del articulo 23o del RIA y serA cuando se haya elegido la reducci3n inmediata de inversiones que establece el articulo 51o de la LISR.

En tales situaciones las reducciones se obtendrán como sigue:

- a) La reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del artículo 10o de la LISR (35%) a la diferencia de deducciones autorizadas según los artículos 41o y 51o de la LISR.

Si el importe de la reducción del impuesto es superior a este que sin reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrá determinar los pagos provisionales correspondientes a los cinco ejercicios siguientes.

Esta diferencia se actualizará con el siguiente factor:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE APLIQUE CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES}}{\text{INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE DETERMINE LA REDUCCION.}}$$

#### 4.10.-ANÁLISIS CONTABLE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

El objetivo de éste análisis es de dar a conocer los criterios de los Principios de Contabilidad generalmente aceptados para el tratamiento contable de éste impuesto, que a continuación comentaré.

El impuesto al Activo es una partida que debe ser aplicada a los resultados del período en que éste ocurra, es por eso, que el impuesto al Activo causado que exceda al impuesto Sobre la Renta causado también deberá cargarse a los resultados del período y bajo ninguna causa debe considerarse como registro del activo.

La presentación de éste impuesto deberá ser en el estado de resultados conjuntamente con la provisión del impuesto Sobre la Renta cualquiera de los dos que proceda y en nota a los estados financieros.

En caso que existan partidas extraordinarias, deberá definirse el efecto que podría tener el exeso de impuesto al Activo del impuesto Sobre la Renta causado.

El impuesto al Activo no acreditado en años anteriores y que haya sido acreditado contra el impuesto Sobre la Renta del año, deberá abonarse a los resultados del año del acreditamiento y tratarse como una partida extraordinaria.

---

El pasivo por concepto del I.S.R. debe presentarse disminuido de los anticipos efectuados tanto de este impuesto como de los correspondientes al impuesto al Activo.

Aspectos relevantes del tratamiento:

- 1.- En 1989 el impuesto era único para las personas físicas y morales y además el impuesto al Activo del ejercicio se acreditaba contra el impuesto Sobre la Renta, sin embargo, el fondo de las consideraciones contenidas en las adecuaciones fiscales no cambian, sino únicamente son susceptibles de adecuaciones a la miscelánea fiscal.
  - 2.- La cantidad por la que se esté obligado a pagar el impuesto al Activo, después de acreditar el impuesto Sobre la Renta, deberán ser aplicadas a los resultados de los ejercicios a los que se causan, independientemente de que existe la posibilidad de recuperarse en los cinco ejercicios posteriores cuando el impuesto Sobre la Renta por acreditar exceda el impuesto al Activo del ejercicio al que corresponda.  
Es decir, que en el ejercicio se tuvo un impuesto al Activo de \$20'000,000.00 y un impuesto Sobre la Renta de \$18'000,000.00, a resultados se aplicarán \$18'000,000.00 por concepto del impuesto Sobre la Renta y \$2'000,000.00 por concepto del impuesto al Activo.
-

En el caso de que no se tenga impuesto Sobre la Renta en el ejercicio, el impuesto al Activo causado en el mismo será el que se aplicará a resultados.

Desde luego, que si el impuesto Sobre la Renta es mayor que el I. A., no se tendrá impuesto al Activo causado y consecuentemente los resultados no se verán afectados.

El impuesto al Activo, que en su caso se aplique a resultados, deberá presentarse en el estado de resultados conjuntamente con la provisión del impuesto Sobre la Renta cualquiera de los dos que proceda y en nota a los estados financieros o en el mismo cuerpo del estado de resultados.

- 3.- Si en un ejercicio se tiene impuesto Sobre la Renta por acreditar que exceda del I.A., el impuesto al Activo pagado en alguno de los cinco ejercicios anteriores que se recupere, deberá abonarse a los resultados del ejercicio de la recuperación y tratarse como una partida extraordinaria.
  - 4.- El pasivo que se tenga del impuesto al Activo debe presentarse disminuido, en su caso, por el impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y los pagos provisionales realmente enterados.  
Si los pagos provisionales exceden al impuesto al
-



Activo causado en el ejercicio, la diferencia debe presentarse como una cuenta por cobrar, ya que técnicamente representa un saldo a favor susceptible de devolución o compensación.

- 5.- El Impuesto al Activo pagado que se pudiera recuperar en ejercicios posteriores se podrá controlar utilizando cuentas de orden y en las notas a los estados financieros se deberá revelar en cada ejercicio el monto utilizado y el periodo que quede para su devolución o compensación.

CAPITULO V**CASO PRACTICO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN  
UNA EMPRESA DE MEDIANA CAPACIDAD****5.1.- COMENTARIOS AL CASO PRACTICO**

El caso que presento a continuación es de una empresa que inició sus operaciones el 1o de enero de 1989 y que a partir de esta fecha viene operando con ejercicios fiscales regulares que comprenden año calendario.

La empresa va a realizar su primer pago provisional del Impuesto al Activo correspondiente al mes de enero de 1992 con base a datos asentados en los cálculos de la declaración de 1991, así hasta la presentación de la declaración del ejercicio de 1991 que se presenta a mas tardar el 31 de marzo de 1992, así pues el tercer pago del Impuesto al Activo se calculará en los términos establecidos por el Artículo 10 de la LIA, y posteriormente llegar al acreditamiento del IA, contra el ISR, en los posteriores pagos del ejercicio así como su presentación de enero a Diciembre en la Forma HFPC-1.

---

## 5.2.- DESARROLLO AL CASO PRACTICO

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 1990

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Caja	\$	750,000	
Bancos		1'973,667	
invs. en valores		900,000	
Clientes		2'000,000	
Doctos por Cobrar		600,000	
Deudores Diversos		300,000	
Almacèn		3'500,000	
Pagos Anticipados		<u>120,000</u>	<u>\$10'143,667</u>
ACTIVO FIJO			
Mob. y Eq. de Of.		880,000	
Depn. Acum.		<u>(168,867)</u>	<u>711,333</u>
Eq. de Reparto		1'200,000	
Depn. Acum.		<u>(440,000)</u>	<u>760,000</u>
Edificio		2'500,000	
Depn. Acum.		<u>(250,000)</u>	<u>2'250,000</u>
Terreno		<u>5'000,000</u>	<u>\$ 8'721,333</u>
ACTIVO DIFERIDO			
Gastos de Org.		500,000	
Amort. Acum.		<u>(47,917)</u>	<u>452,083</u>
Gastos de Inst.		700,000	
Amort. Acum.		<u>(67,083)</u>	<u>632,917</u>
Suma de Activo			<u>\$19'950,000</u>
=====			
PASIVO Y CAPITAL			
PASIVO CIRCULANTE			
Proveedores	\$	1'750,000	
Doctos por Pagar		500,000	
Acreedores Div.		250,000	
Dividendos por Pag		<u>2'030,000</u>	<u>\$ 4'530,000</u>
PASIVO FIJO			
Acreedores Hipotecarios			5'000,000
PASIVO DIFERIDO			
Cobros Anticipados			420,000
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL			
Capital Social			10'000,000
Suma de Pasivo más Capital			<u>\$ 19'950,000</u>
=====			

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 1991

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Caja	\$	600,000	
Bancos		1'080,000	
Invs. en valores		900,000	
Est. de Baja de Val.		<u>9,000</u>	891,000
Clientes		2'000,000	
Est. Ctas Incob.		<u>100,000</u>	1'900,000
Doctos por Cobrar		600,000	
Est. Doctos Incob.		<u>30,000</u>	570,000
Almacén			4'444,573
Pagos Anticipados			<u>40,000</u>
			\$ 9'525,573
ACTIVO FIJO			
Mob. y Eq. de Of.	\$	880,000	
Dep. Acum. Mob. y Eq.		<u>(256,667)</u>	623,333
Eq. de Reparto		1'200,000	
Dep. Acum. Eq. de Rep.		<u>(640,000)</u>	560,000
Edificio		2'500,000	
Dep. Acum. del Ed.		<u>(364,583)</u>	2'135,417
Terreno		5'000,000	\$ 8'318,750
ACTIVO DIFERIDO			
Gastos de Org.	\$	500,000	
Amort. Acum.		<u>(72,917)</u>	427,083
Gastos de Instalación		700,000	
Amort. Acum.		<u>(99,166)</u>	600,834
Suma de Activo			\$ 18'872,240
			=====
PASIVO Y CAPITAL			
PASIVO CIRCULANTE			
Proveedores	\$	750,000	
Doctos por Pagar		500,000	
Acreedores Diversos		250,000	
Gastos por Pagar		650,000	
Dividendos por Pagar		<u>1'337,240</u>	\$ 3'487,240
PASIVO FIJO			
Acreedores Hip.	\$	5'000,000	
PASIVO DIFERIDO			
Cobros Anticipados		<u>385,000</u>	
Suma de Pasivo			\$ 8'872,240
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL			
Capital Social			\$ 10'000,000
Suma de Pasivo más Capital			\$ 18'872,240
			=====

## A N E X O 1

1.- DATOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1991.

2.- VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1991.

## A) PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:

BANCCS	\$	839,235
INVERSIONES EN VALORES		719,809
CLIENTES		1'543,450
DOCUMENTOS POR COBRAR		464,535
PAGOS ANTICIPADOS		60,907
		-----
SUMA	\$	3'627,420
		=====

EL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS SE DETERMINO SUMANDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS MESES DEL EJERCICIO, Y EL RESULTADO SE DIVIDIO ENTRE EL MISMO NUMERO DE MESES. EL PROMEDIO MENSUAL SE OBTUVO SUMANDO EL ACTIVO AL INICIO Y AL FINAL DEL MES ENTRE 2.

TRATANDOSE DEL SALDO PROMEDIO DE BANCCS, EL PROMEDIO MENSUAL SE OBTUVO APLICANDO EL ARTICULO 75B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTO ES, LA SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DEL MES DIVIDIDO ENTRE EL NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDIO DICHO MES.

## A N E X O 2

## PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$	962,037
EQUIPO DE TRANSPORTE		672,669
EDIFICIO		6'820,782
GASTOS DE ORGANIZACION		683,265
GASTOS DE INSTALACION		956,571
		-----
SUMA	\$7'295,318	
		=====

\* Prontuario de Actualización Fiscal PAF, No. 57. Ejemplos prácticos para la determinación de saldos promedio de los activos financieros.

TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

CUADRO DE DEPRECIACION CONTABLE 1991.

C O N C E P T O	ANO DE AD- QUISICION	IMPORTE	DEPRECIACION AL		DEPRECIACION ANUAL DEL EJERCICIO		DEP'N ACUMULADA AL 31-XII-91		SALDO POR REDIMIR AL 31-XII-91	
			31-XII-90	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA 10%	15-01-89	\$ 880,000	\$ 168,667	80	\$ 88,000	10	\$ 256,667	71	\$ 623,333	70
EQ. DE REPARTO 20%	01-02-89	1,200,000	440,000	63	200,000	20	640,000	47	560,000	46
EDIFICIO 5%	28-12-88	2,500,000	250,000	90	114,583	5	364,583	85	2,135,417	85
GASTOS DE ORGANIZACION 5%	10-01-89	500,000	47,917	90	25,000	5	72,917	85	427,083	85
GASTOS DE INSTALACION 5%	10-01-89	700,000	67,083	90	32,083	5	99,166	85	600,834	85
		<u>\$ 5,780,000</u>	<u>\$ 973,667</u>		<u>\$ 459,666</u>		<u>\$ 1,433,333</u>		<u>\$ 4,346,667</u>	
		=====	=====		=====		=====		=====	

TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

79

A N E X O 2 - A

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Año de Adquisición: 15-Enero-89

Importe: 880,000.00

INPC Junio 91	27401.5	
	-----	= 1.8564
INFC Enero 89	16542.6	

A.		
M.O.I.		\$ 880,000
Por		
Por ciento ya deducido		<u>29%</u>
Parte deducida ejercicios anteriores		\$ 255,200
M.O.I.		\$ 880,000
Menos		
Parte deducida ejercicios anteriores		<u>255,200</u>
Saldo por deducir históricos		\$ 624,800
Por		
Factor de Actualización		<u>1.8564</u>
Saldo por deducir actualizado		\$1'034,919
al inicio del ejercicio		=====
B.		
M.O.I.		\$ 880,000
Por		
% máximo autorizado		<u>10%</u>
Deducción de Inversiones Histórica		\$ 88,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.8564</u>
Deducción de inversiones del ejercicio		\$ 145,763
Por		
% que representa la mitad		<u>50%</u>
Mitad de deducción de inversiones		\$ 72,882
en el ejercicio.		=====
C.		
Saldo por deducir al inicio del ejercicio		\$1'034,919
Menos		
La mitad de la deducción de inversiones en		
el ejercicio		<u>72,882</u>
Promedio del Bien en el Ejercicio:		\$ 962,037
		=====

-----  
\* Artículo 2o. Ley del Impuesto al Activo, Fracción II

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

## A N E X O 2 - B

## EQUIPO DE TRANSPORTE

Año de Adquisición: 01-Febrero-89

Importe: 1'200,000.00

INPC Junio 91	27401.5	
	-----	= 1.6342
INPC Febrero 89	16767.1	

A.		\$1'200,000
M.O.I.		
Por		
Porcentaje ya deducido		<u>53%</u>
Parte deducida ejercicios anteriores		\$ 636,000
M.O.I.		\$1'200,000
Menos		
Parte deducida ejercicios anteriores		<u>636,000</u>
Saldo por deducir históricos		\$ 564,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.6342</u>
Saldo por deducir actualizado		\$ 921,689
al inicio del ejercicio		=====
B.		\$1'200,000
M.O.I.		
Por		
% máximo autorizado		<u>5%</u>
Deducción de Inversiones Históricas		\$ 60,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.6342</u>
Deducción de inversiones del ejercicio		\$ 98,052
Por		
% que representa la mitad		<u>50%</u>
Mitad de deducción de inversiones		\$ 49,026
en el ejercicio.		=====
C.		
Saldo por deducir al inicio del ejercicio		\$ 921,689
Menos		
La mitad de la deducción de inversiones en		<u>49,026</u>
el ejercicio		
Promedio del Bien en el Ejercicio:		\$ 872,663
		=====



## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

## A N E X O 2 - C

## EDIFICIO

Año de Adquisición: 28-Diciembre-88

Importe: 2'500,000

INPC Junio 91	27401.5	
	<u>-----</u>	= 1.8525
INPC Diciembre 88	14791.2250	

A.		
M.O.I.		\$2'500,000
Por		
Porcentaje ya deducido		<u>15%</u>
Parte deducida ejercicios anteriores		\$ 375,000
M.O.I.		\$2'500,000
Menos		
Parte deducida ejercicios anteriores		<u>375,000</u>
Saldo por deducir históricos		\$2'125,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.8525</u>
Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio		\$3'936,563
		=====
B.		
M.O.I.		\$2'500,000
Por		
% máximo autorizado		<u>5%</u>
Deducción de Inversiones Histórica		\$ 125,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.8525</u>
Deducción de inversiones del ejercicio		\$ 231,563
Por		
% que representa la mitad		<u>50%</u>
Mitad de deducción de inversiones en el ejercicio.		\$ 115,781
		=====
C.		
Saldo por deducir al inicio del ejercicio		\$3'936,563
Menos		
La mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio		<u>115,781</u>
Promedio del Bien en el Ejercicio:		\$3'820,782
		=====

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

## A N E X O 2 - D

## GASTOS DE ORGANIZACION

Año de Adquisición: 10-Enero-89

Importe: 500,000

INPC Junio 91	27401.5	
	-----	= 1.6564
INPC Enero 89	16542.6	

A.		
M.O.I.		\$ 500,000
Por		
Porcentaje ya deducido		<u>15%</u>
Parte deducida ejercicios anteriores		\$ 75,000
M.O.I.		\$ 500,000
Menos		
Parte deducida ejercicios anteriores		<u>75,000</u>
Saldo por deducir históricos		\$ 425,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.6564</u>
Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio		\$ 703,970
		=====
B.		
M.O.I.		\$ 500,000
Por		
% máximo autorizado		<u>5%</u>
Deducción de Inversiones Histórica		\$ 25,000
Por		
Factor de Actualización		<u>1.6564</u>
Deducción de inversiones del ejercicio		\$ 41,410
Por		
% que representa la mitad		<u>50%</u>
Mitad de deducción de inversiones en el ejercicio.		\$ 20,705
		=====
C.		
Saldo por deducir al inicio del ejercicio		\$ 703,970
Menos		
La mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio		<u>20,705</u>
Promedio del Bien en el Ejercicio:		\$ 683,265
		=====

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

## A N E X O 2 - E

## GASTOS DE INSTALACION

Año de Adquisición: 10-Enero-89  
 importe: 700,000

INPC Junio 91	27401.5	=	1.6564
INPC Enero 89	16542.6		

A.		\$ 700,000
M.O.I.		
Por		<u>15%</u>
Por ciento ya deducido		\$ 105,000
Parte deducida ejercicios anteriores		
		\$ 700,000
M.O.I.		
Menos		<u>105,000</u>
Parte deducida ejercicios anteriores		\$ 595,000
Saldo por deducir históricos		
Por		<u>1.8564</u>
Factor de Actualización		
Saldo por deducir actualizado		\$ 985,558
al inicio del ejercicio		=====
B.		\$ 700,000
M.O.I.		
Por		<u>5%</u>
% máximo autorizado		\$ 35,000
Deducción de inversiones Histórica		
Por		<u>1.8564</u>
Factor de Actualización		\$ 57,974
Deducción de inversiones del ejercicio		
Por		<u>50%</u>
% que representa la mitad		\$ 28,987
Mitad de deducción de inversiones		=====
en el ejercicio.		
C.		\$ 985,558
Saldo por deducir al inicio del ejercicio		
Menos		<u>28,987</u>
La mitad de la deducción de inversiones en		
el ejercicio		
Promedio del Bien en el Ejercicio:		\$ 956,571
		=====

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

## A N E X O 3

## ACTUALIZACION DE TERRENO

DATOS: Ejercicio Contable enero a diciembre de 1991.

Costo del Terreno 5'000,000.00

Fecha de Adquisición 13-Enero-88

## FACTOR DE ACTUALIZACION:

INPC Junio 91	27401,5	
	-----	= 2.2289
INPC Enero 88	12293.5	

A. M.G.I.	\$ 5'000,000
Por	
Factor de Actualización	<u>2.2289</u>
Monto Original de la Inversión Actualizada	\$11'144,500

## B. Promedio del Terreno en el Ejercicio

\$11'144,500	
-----	= \$928,708
12	

Cociente	\$ 928,708
Por	
Número de Meses de Tenencia en el ejercicio	12

Promedio del Terreno en el ejercicio	-----
	\$11'144,496
	*****

## Promedio de Terrenos:

Valor Promedio	\$11'144,496
	*****

\* Artículo 20, Ley del Impuesto al Activo, Fracción III

## TINTORERIA MEXICO. S.A. DE C.V.

## A N E X O 4

## PROMEDIO DE INVENTARIOS

D) PROMEDIO DE INVENTARIOS DE ARTICULOS TERMINADOS VALUADOS A  
PEPS ( PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS )

Saldo al 31 de diciembre de 1990	\$ 3'500,000
Saldo al 31 de diciembre de 1991	4'444,573
	-----
	\$ 7'944,573
	*****

## DATOS:

Saldo Inicial	
(31 diciembre 90)	\$ 3'500,000
Saldo Final	
(31 diciembre 91)	\$ 4'444,573

$$\frac{8'000,000 + 3'500,000}{2} = \$ 3'972,286$$

Saldo Promedio      \$ 3'972,286  
\*\*\*\*\*

NOTA: ( Art. 3o LIA Fracción IV )

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2}$$

\* Artículo 2o, Ley del Impuesto al Activo, Fracción IV.

## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

## A N E X O 5

## PROMEDIO DE DEUDAS

## E) PROMEDIO DE DEUDAS:

Proveedores	\$ 1'250,000
Doctos por Pagar	500,000
Acreedores Div.	250,000
Gastos por Pagar	0
Cobros Anticipados	402,500
	-----
	\$ 2'402,500
	*****

EL PROMEDIO MENSUAL SE OBTUVO SUMANDO EL SALDO AL INICIO Y AL FINAL DEL MES Y SE DIVIDIO ENTRE DOS.

EL PROMEDIO SE OBTUVO SUMANDO LOS PROMEDIOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO Y SE DIVIDIO ENTRE EL MISMO NUMERO DE MESES.

---

TINTORERIA MEXICO. S.A. DE C.V.  
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1991

PROMEDIO DE :

		<u>ANEXO</u>
ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 3'627,420	1
ACTIVOS FIJOS GASTOS Y		
CARGOS DIFERIDOS	7'295,318	2
TERRENOS	11'144,496	3
INVENTARIOS	3'972,266	4
	\$26'039,520	
 S U M A		
 M E N O S		

PROMEDIO DE DEUDAS \$ 2'402,500 5

-----

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO \$23'637,020

TASA DEL 2% DEL IMPUESTO AL ACTIVO \$ 472,740

=====

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO DE 1991 PARA PAGOS PROVISIONALES DE 1992:

$$\begin{array}{r} \\ \$ 472,740 \quad \times \quad 29832.5 \\ \hline 25112.70 \end{array}$$

$$\$ 472,740 \quad \times \quad 1.1879 \quad = \quad \$ 561,568$$

DICHO RESULTADO SERA EL PAGO PROVISIONAL A PARTIR DE MARZO DE 1992.

$$\begin{array}{r} \$ 561,568 \\ \hline 12 \end{array} = \$ 46,797 \times 3 - 0 = \$ 140,391$$

=====

-----  
\* Art. 50A Penultimo Parrafo. LIA.

TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.  
 CONTROL DE PAGOS PROVISIONALES 1992

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR SERVICIOS	\$2,000,000	\$2,500,000	\$1,750,000	\$ 3,000,000	\$ 2,800,000	\$ 3,500,000	\$ 2,950,000	\$ 1,750,000	\$ 2,500,000	\$ 2,000,000	\$ 2,800,000	\$ 1,750,000
MAS												
INGRESOS ACUMULADOS	0	2,000,000	4,500,000	6,250,000	9,250,000	12,050,000	15,550,000	18,500,000	20,250,000	22,250,000	24,750,000	27,550,000
BASE DEL IMPUESTO	\$2,000,000	\$4,500,000	\$6,250,000	\$ 9,250,000	\$12,050,000	\$15,550,000	\$18,500,000	\$20,250,000	\$22,750,000	\$24,250,000	\$27,550,000	\$29,300,000
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1193	0.1193	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483	0.1483
UTILIDAD FISCAL	\$ 238,600	\$ 536,850	\$ 926,875	\$ 1,371,775	\$ 1,787,015	\$ 2,306,055	\$ 2,743,550	\$ 3,003,075	\$ 3,373,825	\$ 3,596,275	\$ 4,085,665	\$ 4,345,190
MENOS												
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POR TASA 3%	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
PAGO PROVISIONAL I.S.R.	\$ 83,510	\$ 187,898	\$ 324,406	\$ 480,121	\$ 625,455	\$ 807,123	\$ 960,242	\$ 1,051,076	\$ 1,180,839	\$ 1,258,696	\$ 1,429,983	\$ 1,520,817



## TINTORERIA MEXICO, S.A. DE C.V.

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. O I.A.  
(Según Opción ART. 7 A.)

MES	PAGO PROVISIONAL		IMPUESTO MAYOR	ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES	IMPUESTO A CARGO
	I.S.R.	I.A.			
ENERO	\$ 83,510	\$ 0	\$ 83,510	\$ 0	\$ 83,510
FEBRERO	187,898	0	187,898	83,510	104,388
MARZO	324,406	140,391	324,406	137,898	186,508
ABRIL	480,121	187,188	460,121	324,406	155,715
MAYO	625,455	233,966	625,455	480,121	145,334
JUNIO	807,123	280,762	807,123	625,455	181,668
JULIO	960,242	327,579	960,242	807,123	153,119
AGOSTO	1,051,076	374,376	1,051,076	960,242	90,834
SEPTIEMBRE	1,180,839	421,173	1,130,839	1,051,076	129,763
OCTUBRE	1,258,696	467,970	1,258,696	1,180,839	77,857
NOVIEMBRE	1,429,983	514,767	1,424,833	1,258,696	166,137
DICIEMBRE	\$ 1,520,817	\$ 561,564	\$ 1,520,817	\$ 1,424,833	\$ 95,984
					1,520,817
					*****

## NOTA:

En los meses de enero y febrero no hubo pagos del impuesto al Activo debido a que en el ejercicio anterior no estaba obligado al pago de este, porque era de inicio de actividades.

FORMA DE PAGO DE PAGO 01 de 92 vs 01 de 92

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE INVESTACIONES Y SERVICIOS TINTORERIA MEXICO, S.A. de C.V.

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE ESTABLECIMIENTO TME 690101 NT9

CATEGORIA	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PAGOS PROVISIONALES	PAGO PROVISIONAL I.E.P.	83,510	BASE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.E.P.	83,510
	ADMINISTRATIVO		CANTIDAD A COMPENSAR	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	00		
	IMPORTE PROVISIONAL DE CONTRIBUCION		PAGO PROVISIONAL	
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO		CANTIDAD A PAGAR	83,510
IMPORTE REALIZADO	IMPORTE REALIZADO		EN EL PERIODO DE IMPORTE	
	IMPORTE REALIZADO (COMPENSACION)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
IMPORTE REALIZADO		83,510	IMPORTE REALIZADO	

**YEPEZ MARTINEZ BLANCA**  
 YEMB 680819 LA3

FORMA DE PAGO DE PAGO 02 de 92 vs 02 de 92

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE INVESTACIONES Y SERVICIOS TINTORERIA MEXICO, S.A. de C.V.

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE ESTABLECIMIENTO TME 690101 NT9

CATEGORIA	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PAGOS PROVISIONALES	PAGO PROVISIONAL I.E.P.	104,388	BASE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.E.P.	104,388
	ADMINISTRATIVO		CANTIDAD A COMPENSAR	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	00		
	IMPORTE PROVISIONAL DE CONTRIBUCION		PAGO PROVISIONAL	
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO		CANTIDAD A PAGAR	104,388
IMPORTE REALIZADO	IMPORTE REALIZADO		EN EL PERIODO DE IMPORTE	
	IMPORTE REALIZADO (COMPENSACION)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
	IMPORTE REALIZADO (SOLICITUD)			
IMPORTE REALIZADO		83,510	IMPORTE REALIZADO	

**YEPEZ MARTINEZ BLANCA**  
 YEMB 680819 LA3

PERIODO DE PAGO del 03 de 92 del 03 de 92		ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDAD Y DIRECCION DE SU COMERCIO O NEGOCIO TINTORERIA MEXICO, S.A. de C.V.		CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES TME 890101 NT9	
PERSONAS FISICAS	CONCEPTO	CANTIDAD DE PAGOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	136,508	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	136,508	
	LABORES I.S.R.	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	RETENCIONES A PAGAR EN ESTABLECIMIENTO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	RETENCIONES IMPROBABLES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES IMPROBABLES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
PERSONAS FISICAS SUJETAS A IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD DE PAGOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	IMPUESTO AL ACTIVO	136,508	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	136,508	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
<p>IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES: 136,508</p> <p>IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES: 136,508</p>					

PERIODO DE PAGO del 04 de 92 del 04 de 92		ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDAD Y DIRECCION DE SU COMERCIO O NEGOCIO TINTORERIA MEXICO, S.A. de C.V.		CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES TME 890101 NT9	
PERSONAS FISICAS	CONCEPTO	CANTIDAD DE PAGOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	155,715	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	155,715	
	LABORES I.S.R.	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	RETENCIONES A PAGAR EN ESTABLECIMIENTO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	RETENCIONES IMPROBABLES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES IMPROBABLES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
PERSONAS FISICAS SUJETAS A IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD DE PAGOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	IMPUESTO AL ACTIVO	155,715	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	155,715	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	LABORES	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
	IMPUESTO AL ACTIVO	00	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR I.S.R.	00	
<p>IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES: 155,715</p> <p>IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES: 155,715</p>					







PERIODO DE IMPORTE		11 92 a 11 92		T.M.E. 890101 N.T.9	
EMPORTE		166,137		TINTORERÍA MEXICO, S.A. de C.V.	
PERSONAS FÍSICAS	IMPORTE PERSONAL	166,137	IMPORTE	166,137	
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	00			
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO				
PERSONAS JURÍDICAS Y EMPRESAS	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		1,258,636			
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO		00			
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		166,137			
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO					

PERIODO DE IMPORTE		12 92 a 12 92		T.M.E. 890101 N.T.9	
EMPORTE		95,984		TINTORERÍA MEXICO, S.A. de C.V.	
PERSONAS FÍSICAS	IMPORTE PERSONAL	95,984	IMPORTE	95,984	
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	00			
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO				
PERSONAS JURÍDICAS Y EMPRESAS	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO				
	IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		1,424,833			
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO		00			
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		95,984			
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL RENDIMIENTO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL INGRESO					
IMPORTE PERSONAL DE IMPUESTO AL PATRIMONIO					

## CONCLUSIONES

Durante la elaboración de esta obra tomé en cuenta cinco capítulos de los cuales consideré de mayor relevancia y que a continuación comentaré:

En el capítulo de aspectos generales se mencionan y describen aspectos generales del Impuesto al Activo, desde su publicación en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1988, así como su alcance su objetivo que tiene este impuesto, que es de una manera el recabar más impuestos para el Estado, ya que en ejercicios anteriores las empresas en su declaraciones anuales presentaban pérdidas fiscales y no pagaban el ISR que les correspondería, de tal forma se crea el IA que es complementario al ISR.

En el capítulo de la determinación del valor promedio y actualización de los activos, se menciona el concepto de lo que la LIA considera como activos y pasivos financieros y los activos no financieros, así como el cálculo para poder determinar el promedio de los mismos, y posteriormente la actualización de los activos fijos, cargos y gastos diferidos, de igual forma el promedio y la actualización de las deudas que son consideradas por la LIA.

---



En el capítulo de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Se analiza la determinación de los pagos provisionales así como el acreditamiento del ISR del ejercicio contra el IA del ejercicio ya que ambos impuestos están relacionados, es decir al realizar pagos provisionales del ISR y del IA se debe comparar si uno de estos dos resulta ser mayor que el otro, y en caso de que sucediera el que resultara mayor será el que se deberá de pagar.

También planteo la forma en que los contribuyentes realizarán sus pagos provisionales, ya sean mensuales, trimestrales o anuales, dependiendo del régimen que les corresponda a cada uno de ellos, así como el pago de ajuste del ISR o del IA que corresponda al periodo de ajuste ya que es semestral.\*

En el capítulo del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo a las asociaciones y personas físicas. Se hace mención la forma en que las personas físicas deberán realizar sus pagos provisionales por el uso o goce temporal

-----  
\* Las personas morales a que se refiere el título II y las personas físicas que realizan actividades empresariales en los términos del capítulo VI del título IV de la LISR, tendrán por cumplida la obligación de efectuar el segundo ajuste a los pagos provisionales del impuesto sobre la renta y en su caso, del IA cuando se presente la declaración del ejercicio por el cual se debió haber efectuado tal ajuste.

---

\* Diario Oficial del Miércoles 25 de Marzo de 1992.

de inmuebles, asociaciones, sociedades civiles, contribuyentes menores, y de personas físicas que realicen actividades primarias llámense éstas, agrícolas, ganaderas, pesca o silvícola, así como las de servicio de auto-transporte ya que éstas tienen un tratamiento especial por encontrarse en el régimen simplificado. También se habla de la presentación de las declaraciones, de su reducción y su disminución.

En el Capítulo cinco se plantea un caso práctico de este impuesto, pero visto desde una empresa de mediana capacidad, realizando cédulas de cuadros de depreciación, actualización y saldo promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos, así como saldos promedio de terrenos, deudas, inventarios y posteriormente el cálculo anual dividido entre los meses del año para poder realizar los pagos provisionales mensuales a través de un control de pagos provisionales, en donde se relaciona el ISR y el IA y la presentación de la declaración en el formato HFPC-1.

En conclusión al estudio del impuesto al Activo, se puede decir que este impuesto no debió de haberse creado ya que de alguna forma el contribuyente sea persona moral o física, tiene ahora la obligación de pagar un impuesto más,

---

y porque además este impuesto está aumentando constantemente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en razón directa de su forma de aplicación de acuerdo a la LISR, y a la LIA.

---

BIBLIOGRAFIA

- EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DEPRECIACIONES Y LA ACTUALIZACION DE BIENES PARA LA LEY DEL I.A.E.  
C.P. Roberto Muñoz Narváez.  
Editorial Calidad EFISA.
- PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y DEL IA, CON CASOS PRACTICOS, 1991.  
C.P. Jaime Domínguez Orozco.  
Editorial Calidad EFISA.
- PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y DEL IA, CON CASOS PRACTICOS, 1992.  
C.P. Jaime Domínguez Orozco.  
Editorial Calidad EFISA.
- PRONTUARIO DE LEYES FISCALES 1992  
C.P. Javier Moreno Padilla.  
Editorial Trillas.
- ESTUDIO PRACTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1992.  
C.P. Alejandro Barran Morales.  
Editorial Calidad EFISA.
-

ADECUACIONES FISCALES 1989

S.H.C.P.

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES  
1992.

C.P. ROBERTO ANTONIO MUNOZ NARVAEZ.

PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL, 1992.

C.P. Carmen Cárdenas de Rodríguez.

Editorial ROCAR Ediciones.

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO.

C.P. Carlos Sallerier Carbajal.

C.P. Carlos Cevallos Esponda.

Editorial THEMIS.

#### R E V I S T A S

REFORMAS FISCALES 1992

Price Waterhouse, González Vilchis.

REFORMAS FISCALES 1992

Mancera y Freyssinier, S.C.

---

## MODIFICACIONES FISCALES 92

Colegio de Contadores Públicos, S.C.

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL PAF.

NUMERO 75

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL PAF.

NUMERO 57

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL PAF.

NUMERO 53

BOLETINES INFORMATIVOS DE DINAMICA DE CONSULTA.

HORIZONTE FISCAL.

Revista de Asesoría Práctica e Información.

NUMEROS 3 Y 5.

**UDEC**

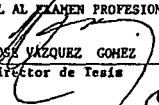
FORMA PTO1-A

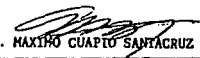
**UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS****SOLICITUD DE AUTORIZACION  
PARA LA APROBACION E IMPRESION  
DE TESIS ( INDIVIDUAL)**DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION  
Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNAM.  
P R E S E N T E :

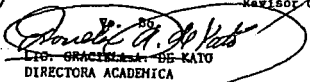
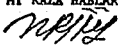
<u>YEPEZ</u>	<u>MARTINEZ</u>	<u>BLANCA GUADALUPE</u>
APELLIDO Paterno	Haterno	Nombre (s)
NUMERO DE EXPEDIENTE: <u>83715045-5</u>		
ALUNNO DE LA CARRERA DE: <u>LICENCIADO EN CONTADURIA</u>		
SOLICITA LA AUTORIZACION DE IMPRESION DE LA TESIS TITULADA: <u>"EL IMPUESTO AL ACTIVO EN UNA EMPRESA DE MEDIANA CAPACIDAD"</u>		
DEL AREA: <u>CONTABLE</u>		

México, D.F. a 22 de FEBRERO de 1993.
  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Solicitante.
OTORGO EL VOTO APROBATORIO Y  
CONFORMIDAD PARA ASISTIR COMO  
SINODAL AL EXAMEN PROFESIONAL

Vo. Bo.

  
 \_\_\_\_\_  
 C.P. JOSÉ VÁZQUEZ GÓMEZ  
 Director de Tesis

  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. MÁXIMO CUAPIO SANTACRUZ  
 Revisor de Tesis

  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. GRACIELA DE KATO  
 DIRECTORA ACADÉMICA  
 Director de la Carrera
SECRETARIA DE SERVICIOS  
ACADÉMICOS  
DIRECCION GENERAL DE  
INCORPORACION Y  
REVALIDACION DE ESTUDIOSEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXAMENES:  
HACE CONSTAR LA APROBACION DE LA TESIS OBJETO  
DE ESTA SOLICITUD, Y AUTORIZA SU IMPRESION.CD. UNIVERSITARIA, D.F. a 5 de Mayo de 1993.  
" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "
  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. NORMA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ